RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0063/2020

Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 24 de marzo de 2020

VISTOS:

El Decreto Supremo Nº 4192 de 16 de marzo de 2020, que declara la emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19), el Informe Técnico INF/SNV/DGE/UCO/AP N° 0028/2020 de 24 de marzo de 2020, el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0047/2020 de 24 de marzo de 2020, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, el Estado Plurinacional de Bolivia como miembro de la organización asume las acciones y medidas a fin de evitar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID- 19).

Que el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que a efecto de evitar que la situación se agrave, el Decreto Supremo Nº 4196 de 17 de marzo de 2020 declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo Nº 4199 de 21 de marzo de 2020, declara cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 2752 de 01 de mayo de 2016, establece que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural otorgará en un plazo de hasta sesenta (60) días, Autorizaciones Previas para la importación de productos identificados en su Anexo adjunto, mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 4010 de 14 de agosto de 2019 y complementado con el Decreto Supremo N° 4183 de 12 de marzo de 2020.

Que el Artículo Primero de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 219/2018 de 16 de noviembre de 2018, emitida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural - MDPyEP, delegó al Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones (SENAVEX), la facultad y atribución para la atención de trámites de Autorizaciones Previas de Importación.

Que a través de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 242.2019 del 06 de diciembre de 2019, se aprobó la modificación al Reglamento para Autorizaciones Previas de Importación aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 127.2019 de 01 de agosto de 2019 y su Procedimiento aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 142.2019 de 19 de agosto de 2019; adicionalmente, se dejó sin efecto la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 159.2019.

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 4192 de 16 de marzo de 2020, establece: *"los Permisos, Autorizaciones Previas y Certificaciones para las mercancías identificadas en las subpartidas arancelarias identificadas según el detalle del Anexo del presente Decreto Supremo deberán ser emitidas por la autoridad competente dentro los dos (2) días calendario, a partir de la fecha de la solicitud".*

CONSIDERANDO:

Que entre los productos de primera necesidad requeridos para afrontar el contagio y proliferación del Coronavirus (COVID-19) se encuentran productos textiles e insumos comprendidos entre las subpartidas detalladas en el Anexo del Decreto Supremo N° 4192 de 16 de marzo de 2020.

Que el Informe Técnico INF/SNV/DGE/UCO/AP N° 0028/2020 de 24 de marzo de 2020 emitido por el SENAVEX señala que el actual procedimiento para la otorgación de Autorización Previas de Importación resulta inviable, dadas las medidas adoptadas por el Estado (cuarentena y restricción de movilidad), máxime si se toma en cuenta los plazos asignados (2 días calendario), por lo que concluye que es pertinente modificar el procedimiento en tanto duren las medidas dictadas, producto del Estado de Emergencia.

El informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0047/2020 de 24 de marzo de 2020 emitido por el MDPyEP, establece que tomando en cuenta la urgencia de garantizar el abastecimiento interno y conforme la normativa emergente a efecto de evitar que la pandemia se agrave, no se encuentra óbice legal alguno para modificar el procedimiento en tanto persistan las medidas asumidas por el Estado ante la situación de Emergencia.

Que en ese contexto, ante las medidas de prevención y contención asumidas por el actual gobierno, a fin de salvaguardar la salud de la población en general y garantizar la provisión de productos de primera necesidad, resulta pertinente modificar el procedimiento actual para la emisión de Autorizaciones Previas de Importación de los productos comprendidos en el Anexo del Decreto Supremo N° 4192, a fin de facilitar la gestión para la importación de insumos, medicamentos, dispositivos médicos, equipamiento, reactivos y detectores de fiebre, adquiridos o donados, relacionados con el Coronavirus (COVID-19).

POR TANTO:

El MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 4141 de 28 de enero de 2020, el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 y en el marco de lo establecido por Ley y lo dispuesto en la normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO. - INSTRUIR al Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENAVEX, para que:

I. Registre a las personas naturales y jurídicas importadoras, de acuerdo a la normativa vigente, sin costo alguno y habilitando horarios y modalidades extraordinarias, siempre que

las mismas manifiesten su intención de coadyuvar con medidas de prevención y contención de la emergencia nacional contra el brote de Coronavirus (COVID-19). Al efecto, personas importadoras interesadas formalizarán su intención a través de la presentación de una solicitud que tendrá carácter de Declaración Jurada, asimismo las importaciones podrán ingresar a un proceso de fiscalización posterior, conforme a normativa aplicable.

II. En el marco de sus competencias, procesar y otorgar las Autorizaciones Previas de Importación, prescindiendo del COMITÉ DE AUTORIZACIONES PREVIAS, dentro los dos (2) días calendario a partir de la fecha de la solicitud; a todas aquellas solicitudes de productos e insumos pertenecientes al Anexo adjunto al Decreto Supremo Nº 4192 de 16 de marzo de 2020, siempre y cuando sean para fines de uso industrial médico y salud, sólo en caso de ser una entidad pública estará exenta de pago.

A objeto de corroborar esta condición las empresas importadoras, adicionalmente presentarán una Declaración Jurada, señalando que las mercancías se adecúan a las subpartidas contempladas en el precitado Decreto Supremo, dicho documento deberá guardar relación con su Factura Comercial o documento equivalente. Asimismo, se exceptúa la presentación de Adeudos Tributarios emitida por la Aduana Nacional, Programa Anual de Importaciones y Certificación de Cumplimiento de Reglamentos Técnicos dentro de los requisitos exigidos.

III. Las solicitudes de importación que hubiesen ingresado, al SENAVEX, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos, antes de la vigencia de la presente Resolución Ministerial, se someterán al procedimiento señalado precedentemente.

SEGUNDO. - El SENAVEX podrá recibir y tramitar las solicitudes de Autorizaciones Previas de Importación, mediante medios electrónicos en formato digital (PDF, JPG/JPGE, GIF y PNG) con las siguientes consideraciones:

a) La facturación, por medios electrónicos, será válida cuando el importador remita ante el SENAVEX, vía electrónica, la boleta de depósito o comprobante de transferencia como constancia del pago por el servicio.

b) La emisión de las Autorizaciones Previas de Importación y su respectivo Código Asignado, podrán realizarse en formato digital (PDF, JPG/JPGE, GIF y PNG). El envío de dichos documentos a los solicitantes será vía correo electrónico, para la cual el solicitante deberá señalar y registrar su dirección electrónica de correo.

c) El Código Asignado y las Autorizaciones Previas de Importación digitalizadas, serán remitidas al solicitante conforme el punto anterior, las mismas serán utilizadas por el solicitante a efectos de los registros en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, siendo su CÓDIGO QR el medio de verificación idóneo de autenticidad de los datos consignados en la misma. La vigencia de esta disposición será válida hasta que las actividades, en el Estado Boliviano, se normalicen y la ciudadanía salga de este estado de emergencia sanitaria.

TERCERO. - Instruir al Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENAVEX la difusión y publicación de la presente Resolución para su puesta en vigencia.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

==========

Fdo. WILFREDO ROJO PARADA
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza
Director General de Asuntos Jurídicos
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

==========

El presente documento es copia fiel del original, cuyo documento original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

==========

MODELO DE CONTENIDO MININO
DE LA DECLARACION JURADA

DECLARACIÓN JURADA
AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN
(Decreto Supremo No 4192)

En mi calidad de Importador con facultades como Representante Legal o Apoderado, declaro al Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones (SENAVEX), conocer la normativa legal que rige a las Autorizaciones Previas de Importación y en especial el Decreto Supremo N° 4192 de fecha 16 de marzo de 2020.

Motivo por el cual, solicito el tratamiento de la Autorización Previas de Importación, mediante Decreto Supremo N° 4192, a la importación que corresponde a la Factura Pro-forma N° XXX, para lo cual se adjunta toda la documentación establecida en la normativa.

En tal sentido, declaró que la mercancía consignada en la solicitud es de uso médico, para la prevención y contención de la emergencia nacional contra el brote de Coronavirus (COVID-19), por lo que corresponde a las subpartidas arancelarias indicadas en el Anexo Decreto Supremo N° 4192.

Bajo ésta premisa legal, por la presente Declaración Jurada, declaro, acredito y doy fe que las mercancías importadas, cumplen lo establecido en el merituado Decreto Supremo N° 4192, asimismo soy consiente que la importación podrá ingresar a un proceso de fiscalización posterior, por lo que declaro conocer y cumplir la normativa.

La Paz, XXX de marzo de 2020

Firma y Aclaración de Firma
Nombres y Apellidos (Representante Legal o Apoderado)
Nombre o Razón Social de la Empresa